

igual operacion y examen se hizo respecto á los mayores contribuyentes anunciados al publico en el dia de ayer; resultando que D. Juan Bautista Rocafull, Presbítero, está notoriamente impedido, y lo contesta en su oficio citado: que en el mismo caso se hallan D. Agustin Fajardo y D. José de Moya; y ausente en Ahuacete D. Ambrosio Fajardo; por cuyas razones se les excluye, quedando el número de los quince mayores contribuyentes reducido á once; y siendo catorce el de individuos de Ayuntamiento, se suplen los tres hasta igualar con los que siguieren mayores en cantidad, y son D. Juan Honorato Julian, D. Andres Maria Ferrer y D. Diego Cayuela, entendiéndose los últimos por suerte, en atención á que D. Pedro Osorio es contribuyente de cantidad igual, y por lo que va dicho, quedó excluido; de modo, que los catorce mayores contribuyentes, que con igual número de Concejales han de votar, son los siguientes.

- D. Benito Perier mayor _____
- D. Juan Diego Marin _____
- D. Frand. Cano Valdivieso _____
- D. Antonio Romero _____
- D. Joaquin Alburquerque _____
- D. Jaime Penalva _____
- D. Lucas Morales _____
- D. José Forres y Corrons _____
- D. Frand. de Paula Ruiz Mateos _____
- D. Alfonso Hernandez Acillo _____
- D. Frand. Ruiz Garcia _____
- D. Juan Honorato Julian _____
- D. Andres Maria Ferrer _____
- D. Diego Cayuela _____

Y para cumplimiento de todo se acordó se cite en la forma debida á los tres referidos D. Juan Honorato Julian, D. Andres Maria Ferrer y D. Diego Cayuela, para que en el dia veinte concurren á estas salas Consistoriales para la eleccion de electores para la de provincia _____

El Sr. Gobernador civil
sobre no tener voto el Sr. Al-
calde mayor en la Junta de elec-
tores, &c.^a

Dióse cuenta en este Ayuntamiento de un oficio del Sr. Goberna-
dor civil de la provincia, fecha diez y seis del corriente, n.º 76,
en el que determina, entre otras cosas, que el Alcalde mayor, co-
mo Presidente de esta Corporacion no tiene voto en la eleccion que
ha de celebrarse el dia veinte del mismo, y que el escrutinio se-
creto se haga segun establece el artículo treinta del Real Decre-
to de veinte de mayo próximo, el que ha de observarse al cumplir
el artículo nueve, verificándose por cédulas; y en su virtud ACOR-
dó quedar enterado, y se rema al Expediente de su referencia _____

Se visó en este Ayuntamiento un oficio del Gobierno civil de
la provincia, fecha de ayer, n.º 401, en que comunica para su cum-
plimiento la resolucion de la Junta provincial de Sanidad _____

D. con resoluc.^{on} sobre el impa-
dido p.^{er} número sanitario q.^e
impidieran la presentac.^{on} de electo-
res en la capital.

